

RESOLUCIÓN 0057

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: *“Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria (...)”*;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario es: *“Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal”*;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017, indica: *“La organización, planificación estratégica y supervisión de la identificación de los animales terrestres estará a cargo de la Agencia, identificación que servirá como herramienta para la trazabilidad de los animales y mercancías pecuarias sujetas a esta Ley. La Agencia efectuará controles sanitarios utilizando los datos de identificación animal, fortaleciendo la vigilancia epidemiológica frente a posibles riesgos zoonosanitarios*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”*;

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: *La Agencia regulará la puesta en práctica de la identificación oficial de los animales y consecuentemente, la trazabilidad zoonosanitaria de las mercancías pecuarias, con apoyo de los organismos gubernamentales, el sector privado y quienes forman parte de la cadena de producción pecuaria; quedando prohibido retirar la identificación*

asignada por la Agencia a lo largo de la cadena de producción hasta que los animales hayan sido sacrificados en un centro de faenamiento aprobado por la Agencia”;

Que, el artículo 204 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, establece: “Art. 204.- *De la Trazabilidad Zoonosanitaria.- La trazabilidad zoonosanitaria debe estar diseñada de modo que permita cualquier operación de rastreo a lo largo de la cadena de producción animal y de la cadena alimentaria, permitiendo garantizar la condición zoonosanitaria de las mercancías pecuarias consumidas a nivel local, para exportación y que además constituye una exigencia a nivel nacional e internacional para el acceso a mercados. Para efectos de la trazabilidad zoonosanitaria, la identificación de los animales movilizados y el Certificado Zoonosanitario de Producción y Movilidad debe ser concordante, siendo responsabilidad de los centros de faenamiento, sitios de concentración de animales verificar y registrar mencionada información proceso que será supervisado por la Agencia”;*

Que, el artículo 205 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, indica: “Los centros de faenamiento deben verificar y registrar el ingreso de los animales en el sistema informático de la Agencia con el fin de complementar el proceso de trazabilidad”;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: “Designar al señor Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo encargado de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”;

Que, mediante resolución Nro. 0033 de 26 de marzo de 2015, implementó el proceso obligatorio de identificación individual a todos los bovinos hasta el año de edad, el mismo que iniciará desde el miércoles 01 de abril del 2015, dicho proceso se efectuará de acuerdo al documento denominado “Instructivo para la Identificación Individual de bovinos”;

Que, mediante informe técnico, el cual en su parte pertinente indica: “**3. Justificación:** *La identificación de los animales y la trazabilidad de los animales (o trazabilidad) son herramientas destinadas a mejorar la sanidad animal (incluidas las zoonosis) y la seguridad sanitaria de los alimentos. Ambas pueden acrecentar considerablemente la eficacia de actividades en ámbitos como la gestión de brotes de enfermedad e incidentes relacionados con la seguridad sanitaria de los alimentos, los programas de vacunación, la cría de rebaños y manadas, la zonificación y la compartimentación, la vigilancia, los sistemas de respuesta y notificación rápida, los controles de los desplazamientos de animales, la inspección, la certificación, las buenas prácticas comerciales y la utilización de medicamentos veterinarios, alimentos para animales y pesticidas en las explotaciones (OMSA, 2024). (...) Así también, para la estructura del manual de procedimientos para la identificación animal oficial se tomó experiencias internacionales como Argentina, en donde se utiliza una caravana tipo botón en la oreja derecha, aplicada de modo que la numeración quede visible en la cara externa del pabellón auricular; donde se ha considerado la oportunidad de implementar un sistema similar buscando brindar al productor comodidad al momento de colocar el dispositivo de identificación y mayor seguridad de permanencia en la oreja de los animales, de igual manera, se ha incluido lineamientos para la identificación de porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos buscando estandarizar procedimientos sin dejar de lado las características propias de cada una de las especies animales involucradas en este procedimiento. Todas estas acciones, sumados a los logros ya obtenidos como el estatus libre de Fiebre Aftosa con vacunación, riesgo de encefalopatía espongiiforme bovina controlado, país libre de Perineumonía Contagiosa bovina y zona libre de peste porcina clásica en Galápagos han permitido lograr intercambios comerciales de gran importancia;*

sin embargo, en la actualidad los intercambios comerciales con determinados países exigen estándares sanitarios más estrictos cuya finalidad es proteger su estatus sanitario, dentro de los cuales está incluida la identificación de los animales como la base de la trazabilidad de productos agropecuarios y al implementar este procedimiento se busca establecer las herramientas para alcanzar nuevos mercados internacionales. Finalmente, al encontrarse estrechamente relacionados la identificación animal y la trazabilidad se puede brindar desde la Agencia un insumo clave a la Policía Nacional a través de las bases de datos generadas del control de la movilización e identificación animal, de igual manera, mencionada información es un aporte para trabajar interinstitucionalmente en el desarrollo de controles de carretera para mitigar problemáticas que afectan el sector ganadero como lo es el abigeato. **4. Conclusión** Con base en los justificativos técnicos anteriormente detallados se considera pertinente la aprobación del manual de procedimientos para la identificación animal oficial a través de una resolución técnica de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. **5. Recomendación** A partir de la información presentada en este informe se recomienda derogar la Resolución 0033 y que mediante Resolución sanitaria se apruebe el “Manual de procedimientos para la identificación animal oficial” Se sugiere desde esta Coordinación que, para la implementación del proceso de identificación animal se considere la inclusión de las siguientes disposiciones en la Resolución técnica como una proyección para implementar la identificación a nivel nacional en lo que corresponde a bovinos y bufalinos: “Primera. - La identificación de bovinos y bufalinos con destino a centros de faenamientos se deberá cumplir de una manera obligatoria en el plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución. Segunda. - La identificación de bovinos y bufalinos con destino a otros predios de producción, sitios de concentración animal u otros destinos será obligatoria a partir de los 24 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2025-000313-M de 14 de marzo de 2025, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “(...) solicitar a Usted, disponer a quien corresponda iniciar el proceso de legalización de la propuesta de Resolución sanitaria, en la que se ponga en vigencia el MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL, mismo que establece de manera general las características del arete tipo botón a utilizar en bovinos, búfalos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos, el tiempo de transición para la implementación tanto para centros de faenamiento, sitios de comercialización y predios, así también, un mecanismo para implementar esta identificación a través de operadores autorizados”, el mismo que es aprobado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En ejercicio de las atribuciones legales que le confieren la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de AGROCALIDAD

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar el “MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL”, documento que se adjunta como anexo y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Todos los bovinos, bufalinos, porcinos ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos a nivel nacional deben encontrarse identificados a través de los lineamientos establecidos en el manual de procedimientos para la identificación animal oficial.

Artículo 3.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en ser proveedores de aretes oficiales para bovinos, porcinos, ovino, caprino o camélidos sudamericanos deben cumplir con los lineamientos estipulados en la presente Resolución.

Artículo 4.- En caso de que se determine la necesidad de incluir otra especie animal en el proceso de identificación animal oficial, esta deberá ser incorporada en el manual de procedimientos correspondiente.

Artículo 5.- El incumplimiento de la presente Resolución, será sujeto a las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - La identificación de bovinos y bufalinos con destino a centros de faenamientos se deberá cumplir de una manera obligatoria en el plazo de 12 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Segunda. - La identificación de bovinos y bufalinos con destino a otros predios de producción, sitios de concentración animal u otros destinos será obligatoria en el plazo de 24 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución.

Tercera. - Los proveedores de aretes de bovinos, porcinos ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos que fueron aprobados por la Agencia antes de la entrada en vigencia de la presente resolución tendrán el plazo de 4 meses contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, para solicitar su aprobación bajo los parámetros establecidos en la presente resolución. En caso de no realizarlo, cumplido dicho plazo, la Agencia procederá a cancelarlos como proveedores de aretes oficiales.

Cuarta. - Los centros de faenamiento que, en la actualidad, no cuenten con sistema de lectura electrónica de aretes bovinos oficiales con RFID, deben implementar el sistema de lectura electrónica en un plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Dadas las características de dinamismo de las acciones que contempla este Manual y todos aquellos aspectos que en determinado momento pueden ser objeto de reglamentación, se requiere una constante actualización mediante la sustitución de páginas y/o apartados. Cualquier modificación del presente Manual requerirá de la aprobación del director ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario. Las páginas y/o apartados que sean modificadas deberán llevar la fecha en la cual se efectuó la modificación, dichas modificaciones se publicarán en la página web de la Agencia con la actualización del manual.

Segunda. - El presente acto normativo se publicará en el Registro Oficial, mas no así el **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL**, Anexo descrito en el artículo 1 de la presente resolución, por cuanto el mismo será publicado en la página web de la Agencia, para el efecto encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la resolución Nro. 0033 de 26 de marzo de 2015, en el cual se implementa el proceso obligatorio de identificación individual a todos los bovinos hasta el año de edad, el mismo que iniciará desde el miércoles 01 de abril del 2015, dicho proceso se efectuará de acuerdo al documento denominado "Instructivo para la Identificación Individual de bovinos".

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La ejecución de la presente Resolución encárguese a las Coordinaciones de Sanidad Animal e Inocuidad de los Alimentos, a las Direcciones Distritales y a las Jefaturas de Servicio de Sanidad Agropecuaria de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.



Segunda. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 20 de mayo del 2025



Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
**Director Ejecutivo de la Agencia
de Regulación y Control Fito y
Zoonosanitario**

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	 <p>Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN ANTONIO ZAMBRANO PESANTEZ Validar únicamente con FirmaEC</p>
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava Director General de Asesoría Jurídica	 <p>Firmado electrónicamente por: JOSE IGNACIO MORENO ALAVA Validar únicamente con FirmaEC</p>

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y
ZOOSANITARIO**

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN
ANIMAL OFICIAL.**

QUITO – ECUADOR

2025

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

AUTORIDADES

DIRECTOR EJECUTIVO

Ing. Patricio Almeida Granja

COORDINADOR GENERAL DE SANIDAD ANIMAL

Ing. Christian Zambrano Pesantez

DIRECTOR DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

MVZ. Julio César Mejía M.

DIRECTORA DE VIGILANCIA ZOOSANITARIA

DRA. MSc. Alexandra Burbano

DIRECTOR DE CONTROL ZOOSANITARIO

MVZ. Hugo Rosero

DESARROLLO DE CONTENIDOS

DIRECCIÓN DE CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Av. Interoceánica Km 14 ½ sector La Granja del INIAP. Telf: (+593) 2 3828 860 ext. 2121.



www.agrocalidad.gob.ec

dirección@agrocalidad.gob.ec

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Tabla de contenido

1. ALCANCE:.....	4
2. REFERENCIA NORMATIVA:	4
3. DEFINICIONES:.....	4
4. ABREVIATURAS.....	5
5. OBJETIVOS	5
6. DE LA APROBACIÓN DE PROVEEDORES DE ARETES OFICIALES POR LA AGENCIA.	6
7. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LA ESPECIE BOVINA- BUFALINA	8
8. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LA ESPECIE PORCINA.....	11
9. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LAS ESPECIES OVINA, CAPRINA Y A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.....	13
10. RESPONSABILIDADES.....	15
11. BIENESTAR ANIMAL.....	18
12. DE LA OBLIGACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN	18
13. DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN EN EL CASO DE BOVINOS – BUFALINOS Y PORCINOS.	20
14. DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE ARETES OFICIALES.	20
15. DE LAS ACCIONES A SEGUIR ANTE INCUMPLIMIENTOS.....	21
16. DEL MANEJO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES MUERTOS.	21
17. CONTROL DE CAMBIOS.	22

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

1. ALCANCE:



El presente manual establece los procedimientos que deben seguir los usuarios externos y el personal de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario para el proceso de identificación animal a nivel nacional, así también, el registro de proveedores de aretes oficiales ante la Agencia y las actividades relacionadas con la asignación de numeraciones para la adquisición de aretes hasta la aplicación de estos.

2. REFERENCIA NORMATIVA:

- Código Sanitario de los animales terrestres de la OMSA, según lo establecido en el Capítulo 4.2.
- Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de fecha 3 de julio de 2017.
- Reglamento General a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicado en el Registro Oficial Suplemento 91 de fecha 29 de noviembre de 2019.

3. DEFINICIONES:

- **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.** - entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional.
A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria. (LOSA, 2017).
- **Arete oficial bovino.** - corresponde a un arete de material plástico tipo botón (macho-hembra) con RFID de baja frecuencia u otro sistema para almacenamiento y/o transmisión de datos evaluado como válido por la Agencia y con una numeración única e irrepetible asignada por la Agencia para ser aplicados a bovinos y bufalinos.
- **Arete oficial porcino.** - corresponde a un arete de material plástico, conformado por un dispositivo botón (macho-hembra) y con una numeración única e irrepetible asignada por la Agencia.
- **Arete oficial ovino, caprino y para camélidos sudamericanos.** - corresponde a un arete de material plástico tipo botón, con sistema con

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 5/05/2025 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

radiofrecuencia RFID, numeración oficial única e irreplicable que cumple con las especificaciones técnicas determinadas por la Agencia.

- **Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad - Movilización (CZPM-M).** - documento habilitante para la movilización de animales y mercancías pecuarias en el territorio nacional; este documento se emite a través del sistema informático que la Agencia determine cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa y disposiciones vigentes.
- **Ciclo Cerrado.** - explotaciones porcinas en las cuales todas las fases productivas se realizan en las instalaciones de una misma empresa, teniendo como destino final un centro de faenamiento autorizado que sea también exclusivo de la empresa en mención. (Resolución 009, 2020)
- **Identificación animal.** - designa las operaciones de identificación y registro de los animales, sea individualmente, con un identificador del animal en particular, sea colectivamente, por la unidad epidemiológica o el grupo a que pertenecen, con un identificador del grupo en particular. (OMSA, 2024)
- **Operador autorizado.** - Persona natural o jurídica debidamente registrada en la plataforma informática de la Agencia, como un proveedor de servicios sanitarios, relacionados con programas de control oficial, estrategias de prevención, control, certificación zoosanitaria o identificación oficial.
- **Proveedor de aretes.** - personas naturales o jurídicas que se dedican a la fabricación, importación y/o comercialización de dispositivos de identificación individual o grupal para animales, que cumplen con los estándares y regulaciones específicas establecidas por la Agencia.



4. ABREVIATURAS

- AGENCIA: Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.
- CZPM-M: Certificado Zoosanitario de Producción y Movilidad- Movilización.
- PPC: Peste Porcina Clásica.
- OMSA: Organización Mundial de Sanidad Animal.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo general

Establecer los procedimientos para fortalecer el proceso de Identificación Individual en bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos a nivel nacional como herramienta para la trazabilidad de animales y/o mercancías pecuarias.

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p> <p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

5.2. Objetivos específicos.

- a. Determinar las responsabilidades de quienes intervienen en la identificación de bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos a nivel nacional.
- b. Detallar el procedimiento para la asignación de numeraciones para los aretes oficiales mediante servidores públicos de la Agencia a nivel central o el sistema informático habilitado para este fin, mismos que serán entregados por los proveedores aprobados u operadores autorizados por la Agencia.
- c. Establecer las características de los aretes oficiales a ser aplicados en los animales.
- d. Identificar las acciones a implementar en caso de incumplimientos por parte de los proveedores de aretes y propietarios o responsables de los animales a nivel nacional.



6. DE LA APROBACIÓN DE PROVEEDORES DE ARETES OFICIALES POR LA AGENCIA.

Este proceso está direccionado a toda persona natural o jurídica que quiera ser aprobado como proveedor de aretes, ya sea en calidad de fabricante, importador y/o distribuidor.

6.1. Requisitos para la aprobación como proveedor de aretes. –

Los interesados en ser aprobados como proveedores de aretes bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos oficiales, ya sea en calidad de fabricante, importador y/o distribuidor, deberán presentar:

- 6.1.1. Una solicitud de aprobación como proveedor de aretes oficiales bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos dirigida a la Coordinación General de Sanidad Animal, esta debe contener:
 - a. Lugar y fecha,
 - b. Nombre del propietario o representante legal,
 - c. N° de RUC del propietario o representante legal,
 - d. Objeto de la solicitud, identificar si es fabricante, importador o distribuidor, tipo de dispositivo, declarar que el producto a comercializar y la empresa fabricante están aprobados por ICAR (Nombre del Fabricante, Nombre del producto,

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p> <p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

finalidad o especie animal y fecha de vencimiento de la certificación) o resultado del testaje correspondiente, así como, documentos que lo respaldan.



- 6.1.2. Detallar la cadena de distribución que utilizarán en el Ecuador, indicando nombre, dirección, teléfono, persona de contacto, correo electrónico, además, página web si tuviese.
- 6.1.3. En caso de que la información presentada sea en un idioma distinto al español, se debe adjuntar la traducción realizada por uno o más intérpretes siempre que la firma o firmas se encuentren autenticadas por un notario, por un cónsul del Ecuador o reconocida ante un juez de lo civil.
- 6.1.4. Presentar RUC actualizado en el que se detalle como actividad económica la fabricación, importación y/o la distribución de identificadores animales o insumos veterinarios.
- 6.1.5. Presentar 5 muestras de los productos a fabricar, importar y/o comercializar correspondiente a cada uno de los dispositivos (especie animal) para los cuales quiere ser aprobado como proveedor.
- 6.1.6. Una vez revisada la documentación en un lapso que no sobrepase los 21 días laborables, de no existir observaciones la Agencia procederá a la aprobación de la solicitud como Proveedor de aretes bovinos, porcinos, ovinos o caprinos oficiales, la cual, será comunicada al interesado por los canales oficiales.
- 6.1.7. Vigencia de la aprobación como proveedor de aretes oficiales corresponderá a 4 años a partir de la fecha de aprobación por parte de la Agencia.

6.2. Ampliación de la aprobación como proveedor de aretes. –

Si un Proveedor de aretes bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos oficiales que ya se encuentre aprobado ante la Agencia, requiere la inscripción de aretes con diferente tecnología a la que ya tuviera aprobada o si la solicitud se destina a otra especie animal de la inicialmente aprobada, debe efectuar un pedido de ampliación de aprobación, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 6.1. de este manual.

6.3. Suspensión de la aprobación como proveedor de aretes. –

La inscripción como Proveedor de aretes bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos oficiales de Identificación Animal puede suspenderse en los siguientes casos:

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0 Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- 6.3.1. A solicitud del titular.
- 6.3.2. Por incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente manual, sin perjuicio de otras medidas que se puedan aplicar.
- 6.3.3. Por la presentación de documentación falsa.
- 6.3.4. Incumplir con los tiempos acordados con los usuarios para la entrega de aretes oficiales.

6.4. Cancelación. –

La cancelación como proveedor se realizará por reincidencia en incumplimientos acorde a lo establecido en el presente Manual y con la normativa relacionada.

7. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LA ESPECIE BOVINA- BUFALINA

7.1. PROCESO DE IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE BOVINOS - BUFALINOS.

- 7.1.1. El propietario de los animales o el operador autorizado debe solicitar a las empresas proveedoras de aretes aprobadas por la Agencia, la numeración para los aretes oficiales.
- 7.1.2. En el caso de que la solicitud sea realizada por el propietario de los animales, se verificará la cantidad de animales existentes en el catastro del sistema informático de la Agencia y la asignación será según las existencias de animales.
- 7.1.3. En el caso de que la solicitud sea realizada por el operador autorizado se realizará la asignación de numeración inmediatamente.
- 7.1.4. La Agencia a través de su funcionario designado a nivel central o el sistema informático establecido para este fin asignará la numeración para las solicitudes de aretes oficiales.
- 7.1.5. La empresa proveedora, imprimirá o gestionará la impresión y entregará los aretes oficiales acorde a los términos y tiempos acordados con el solicitante.
- 7.1.6. El propietario de los animales colocará obligatoriamente el arete oficial tipo botón en la oreja derecha, únicamente en el caso de que esta oreja estuviera seccionada siendo imposible su aplicación, podrá utilizar la oreja izquierda.
- 7.1.7. El propietario de los animales podrá colocar de manera opcional el arete tipo paleta en la oreja izquierda.
- 7.1.8. En el caso del operador autorizado deberá asignar en el sistema informático de la Agencia el arete oficial según fue aplicado a los animales del predio.



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

7.2. DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ARETES OFICIALES PARA BOVINOS Y BUFALINOS.

7.2.1. Normas de calidad.

- a. Las empresas fabricantes y el tipo de producto (aretos tipo botón) deberán estar registradas en el Comité Internacional de Registros Animales – ICAR; O los aspirantes a ser proveedores deberán presentar un reporte de testaje correspondiente a los siguientes requisitos:

<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FABRICACIÓN DE LOS ARETES OFICIALES BOVINOS.</u>	
REQUISITOS	NORMATIVA
Determinación de propiedades tensiles (resistencia-estrés)	ISO 527-1
Rango de temperatura de -20C a 50 C	ISO 37
Resistencia a la abrasión	ISO 9352
Determinación de los efectos de la exposición a calor húmedo, pulverización de agua y niebla salina.	ISO 4611
Determinación de los efectos de la inmersión en productos químicos líquidos.	ISO 175
Métodos de exposición a fuentes luminosas de laboratorio.	ISO 4892
Identificación de animales por radio frecuencia.	ISO 11785
	ISO 11784
Temperatura	IEC 68.2.1/ IEC 69.8.2.2 / IEC 68.2.14
Humedad	IEC 68.2.78
Golpes Mecánicos	IEC 68.2.27
Vibración	IEC 68.2.6
Caída Libre	IEC 68.2.32
Inmersión	IEC 68.2.18

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 5/05/2025 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

7.2.2. Los colores a ser utilizados:

- a. Los aretes de color amarillo serán destinados a bovinos y bufalinos en el territorio de Ecuador continental.
- b. Los aretes de color blanco (tipo paleta) corresponderán a animales con características A2A2 y deberán mantener la numeración asignada previamente por la Agencia al arete oficial bovino amarillo; este arete blanco tipo paleta deberá solicitarlo únicamente a los proveedores autorizados a través de contacto directo.
- c. Los aretes de color rojo corresponderán a animales a los cuales se ha dispuesto una medida sanitaria.

Los colores detallados anteriormente no podrán ser utilizados por otros aretes de identificación bovina tipo botón, así también, no podrá ser utilizado el acrónimo "EC".

7.2.3. Tipografía. - La impresión de todos los caracteres incluidos en los aretes deberá realizarse en "Arial Black".

7.2.4. Forma. - circular.



7.2.5. Arete macho presenta giro libre luego de ser insertado en la parte hembra del arete tipo botón.

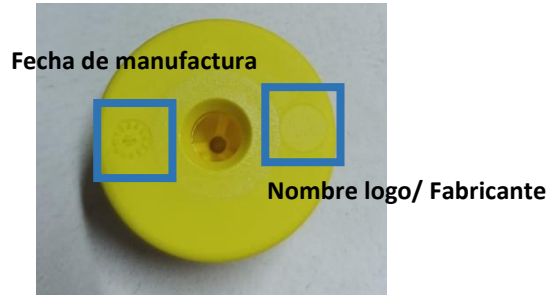
7.2.6. Información del arete tipo botón

- a. Frente de la porción hembra: El marcado de los dispositivos de los aretes tipo botón tendrá una combinación alfa numérica de 11 dígitos, de los cuales los 2 primeros identificarán a Ecuador de acuerdo a la norma ISO 3166-1alfa-2 (EC), los restantes 9 dígitos son la identificación individual de cada animal a través de un número único; y la palabra AGROCALIDAD impresa, quedando de la siguiente manera AGROCALIDAD EC000000770, a una altura mínima de cuatro milímetros (4 mm) y una separación entre caracteres de un milímetro (1 mm).

7.2.7. Información del fabricante. - El fabricante deberá incluir la siguiente información en los aretes tipo botón, mismos que no deberán perder sus características fundamentales de forma e impresión:

- a. Logo de identificación del fabricante.
- b. Fecha o año de fabricación.

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 5/05/2025 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA



7.2.8. Deberá incluir tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia, así también, puede utilizarse adicionalmente otro tipo de tecnología como opcional siempre y cuando la Agencia lo haya autorizado previamente.

8. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LA ESPECIE PORCINA

8.1. Proceso de identificación individual de porcinos.

- 8.1.1. La Agencia establecerá y autorizará la numeración de los aretes oficiales porcinos a ser adquiridos.
- 8.1.2. Las operadoras de vacunación aprobadas por la Agencia vacunarán los animales contra PPC y aplicarán los aretes oficiales.

8.2. De las características de los aretes oficiales para porcinos.

8.2.1. Normas de calidad.

- a. Las empresas fabricantes y el tipo de producto (aretes tipo botón) deberán estar registradas en el Comité Internacional de Registros Animales – ICAR; O los aspirantes a ser proveedores deberán presentar un reporte de testaje correspondiente a los siguientes requisitos:

<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FABRICACIÓN DE LOS ARETES OFICIALES PORCINOS</u>	
REQUISITOS	NORMATIVA

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Determinación de propiedades tensiles (resistencia-estrés)	ISO 527-1
Rango de temperatura de -20C a 50 C	ISO 37
Resistencia a la abrasión	ISO 9352
Determinación de los efectos de la exposición a calor húmedo, pulverización de agua y niebla salina.	ISO 4611
Determinación de los efectos de la inmersión en productos químicos líquidos.	ISO 175
Métodos de exposición a fuentes luminosas de laboratorio.	ISO 4892
Temperatura	IEC 68.2.1/ IEC 69.8.2.2 / IEC 68.2.14
Humedad	IEC 68.2.78
Golpes Mecánicos	IEC 68.2.27
Vibración	IEC 68.2.6
Caída Libre	IEC 68.2.32
Inmersión	IEC 68.2.18

8.2.2. Material

- a. Para los aretes oficiales porcinos (aretes tipo botón) el material para la fabricación debe ser Poliuretano de alta densidad - TPU. La porción macho debe poseer la punta metálica.



8.2.3. Color

- a. Los colores a utilizar serán según lo definido por la Agencia, con números y letras en color negro impreso en láser.

- 8.2.4. Tipografía. - La impresión de todos los caracteres incluidos en los aretes deberá hacerse en "Arial Black". resaltado en negrita y no cursiva.

8.2.5. Dimensiones y características.

- a. Los aretes oficiales porcinos (Aretes tipo botón) deberán contar con dos componentes independientes porción "macho" y "hembra".

	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	Fecha de Aprobación: 5/05/2025 SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- b. Así también, luego de la aplicación y cierre de las porciones macho y hembra deberá permanecer a distancia constante, permitiendo la aireación de la oreja, evitar heridas y la rotación de las piezas.

8.2.6. Dispositivo de inviolabilidad.

- a. La porción hembra debe poseer un dispositivo de cierre, compuesta de 2 piezas, para evitar su apertura o manejo inadecuado, dejando rastros visibles de su alteración que imposibilite su reutilización. Se deberá adjuntar la ficha técnica que indique el funcionamiento del dispositivo de cierre.

8.2.7. Información del arete tipo botón.

- a. Frente de la porción hembra: El marcado de los dispositivos de los aretes tipo botón tendrá una combinación alfa numérica de 11 dígitos, de los cuales: Los 2 primeros identificarán a Ecuador de acuerdo a la norma ISO 3166-1 alfa-2 (EC). Los restantes 9 dígitos son la identificación individual de cada animal a través de un número único. b) La palabra AGROCALIDAD impresa en la porción "hembra".

8.2.8. Información del fabricante. - El fabricante deberá incluir la siguiente información en los aretes tipo botón, mismos que no deberán perder sus características fundamentales de forma e impresión:

- a. Logo de identificación del fabricante.



- b. Fecha o año de fabricación.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PARA LAS ESPECIES OVINA, CAPRINA Y A CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.

9.1. Proceso de identificación individual de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

- 9.1.1. El propietario de los animales debe tomar contacto con un punto de atención de las empresas proveedoras de aretes aprobadas por la Agencia y solicitará los aretes oficiales para sus animales.
- 9.1.2. La empresa proveedora, en un tiempo máximo de tres días hábiles verificará la cantidad de ovinos, caprinos y/o camélidos sudamericanos en el catastro oficial del predio y solicitará a la Agencia, la asignación de la numeración oficial según las existencias verificadas.
- 9.1.3. La Agencia a través del funcionario designado a nivel central asignará la numeración para los aretes oficiales ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos en un tiempo máximo de tres días laborables a partir de recibida la solicitud.
- 9.1.4. La empresa proveedora, imprimirá y entregará los aretes oficiales ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos acorde a los términos y tiempos acordados con el solicitante.
- 9.1.5. El propietario de los animales colocará obligatoriamente el arete oficial en la oreja derecha.

9.2. De las características de los aretes oficiales para ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos.

- 9.2.1. El arete a utilizar será tipo botón, mismo que debe contar con el componente visual y el componente electrónico (RFID).
- 9.2.2. Las empresas fabricantes y el tipo de producto (aretes tipo botón) deberán estar registradas en el Comité Internacional de Registros Animales – ICAR; O, los aspirantes a ser proveedores deberán presentar un reporte de testaje correspondiente a los siguientes requisitos:

<u>ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE FABRICACIÓN DE LOS ARETES OFICIALES OVINOS, CAPRINOS Y CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS.</u>	
REQUISITOS	NORMATIVA
Determinación de propiedades tensiles (resistencia-estrés)	ISO 527-1
Rango de temperatura de -20C a 50 C	ISO 37
Resistencia a la abrasión	ISO 9352
Determinación de los efectos de la exposición a calor húmedo, pulverización de agua y niebla salina.	ISO 4611
Determinación de los efectos de la inmersión en productos químicos líquidos.	ISO 175

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

Métodos de exposición a fuentes luminosas de laboratorio.	ISO 4892
Identificación de animales por radio frecuencia.	ISO 11785
	ISO 11784
Temperatura	IEC 68.2.1/ IEC 69.8.2.2 / IEC 68.2.14
Humedad	IEC 68.2.78
Golpes Mecánicos	IEC 68.2.27
Vibración	IEC 68.2.6
Caída Libre	IEC 68.2.32
Inmersión	IEC 68.2.18

9.2.3. El color a utilizar será amarillo y el material será plástico.

9.2.4. Tipografía. - La impresión de todos los caracteres incluidos en los aretes deberá hacerse en "Arial Black".

9.2.5. Información del arete:



- a. Porción hembra. - Se requiere que se detalle una combinación alfa numérica de 11 dígitos, de los cuales los 2 primeros identificarán a Ecuador de acuerdo a la norma ISO 3166-1alfa-2 (EC), los restantes 9 dígitos son la identificación individual de cada animal a través de un número único; y la palabra AGROCALIDAD impresa, con una separación entre caracteres de un milímetro (1 mm.), quedando de la siguiente manera: AGROCALIDAD EC000000000.
- b. Porción macho. – Debe detallar el logo de identificación del fabricante y la fecha de manufactura (año de fabricación).

9.2.6. Deberá incluir tecnología de identificación por radiofrecuencia (RFID) de baja frecuencia, así también, puede utilizarse adicionalmente otro tipo de tecnología opcional siempre y cuando la Agencia lo haya autorizado previamente.

10. RESPONSABILIDADES.

10.1. La Agencia.

10.1.1. Aprobará a personas naturales o jurídicas interesadas en habilitarse como proveedores de aretes para la identificación animal oficial a través del

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p> <p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>



análisis de los requisitos presentados a servidores públicos de la Agencia a nivel central.

- 10.1.2. Mantener actualizado el sistema informático que permita implementar la identificación animal oficial.
- 10.1.3. Asignar la numeración para los aretes oficiales, a través, de servidores públicos de la Agencia a nivel central o el sistema informático habilitado para este fin, mismos que serán utilizados en la identificación animal oficial a nivel nacional.
- 10.1.4. Supervisar la implementación del proceso de identificación oficial de animales a nivel nacional a través de servidores públicos de la Agencia del nivel central.
- 10.1.5. Implementar a la identificación animal oficial como un requerimiento para la movilización de bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos a nivel nacional mediante el CZPM-M según lo establece este manual y según directrices específicas del programa de control oficial.
- 10.1.6. Comunicará a los proveedores de aretes oficiales y operadores autorizados por la Agencia el nombre y correo electrónico del funcionario del nivel central designado para la asignación de numeraciones de aretes oficiales o si en su defecto se encuentra habilitado el sistema informático de la Agencia para esta finalidad.

10.2. Proveedores de aretes aprobados por la Agencia, para la identificación de animales a nivel nacional.

- 10.2.1. Solicitar al funcionario de la Agencia de nivel central destinado para este fin o mediante el sistema informático habilitado por la Agencia la numeración para los aretes a ser utilizados en la identificación animal oficial.
- 10.2.2. Imprimir o gestionar la impresión de la numeración para los aretes oficiales según haya sido asignada por el funcionario de la Agencia a nivel central o mediante el sistema informático habilitado por la Agencia para este fin.
- 10.2.3. Entregar a los usuarios solicitantes los aretes oficiales incluida la numeración asignada por el funcionario de nivel central de la Agencia o sistema informático habilitado para este fin, así también, cumplir con los términos y tiempos acordados entre las partes.
- 10.2.4. Establecer estratégicamente un mecanismo de cobertura a nivel nacional para la adquisición y entrega de aretes a los solicitantes.
- 10.2.5. Remitir a la Agencia la información de los puntos de atención con el fin de socializarlos a los solicitantes.

10.3. Propietarios o responsables de los animales.

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p> <p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>



- 10.3.1. Declarar a través del sistema informático establecido por la Agencia los nacimientos y muertes de los bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos presentados en el predio con el fin de mantener el catastro real en sistema informático.
- 10.3.2. Movilizar los animales únicamente a través del CZPM – M, esto permite mantener el catastro de existencias del predio actualizados.
- 10.3.3. Adquirir los aretes oficiales, únicamente de proveedores aprobados u operadores autorizados por la Agencia.
- 10.3.4. Vacunar los bovinos y bufalinos contra la Fiebre Aftosa y Brucelosis bajo los lineamientos establecidos por la Agencia.
- 10.3.5. Vacunar los porcinos contra Peste Porcina Clásica bajo los lineamientos establecidos por la Agencia y permitir su correspondiente identificación.
- 10.3.6. Movilizar bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos identificados según los parámetros específicos establecidos en este manual.
- 10.3.7. Reportar inmediatamente la pérdida de aretes oficiales a la oficina de la Agencia de su localidad.

10.4. Representantes legales y/o médico veterinario asesor técnico del sitio de concentración de animales.

- 10.4.1. Verificar que los animales ingresen con la identificación oficial según las directrices de este manual o el programa sanitario de control oficial.
- 10.4.2. Verificar continuamente los aretes reportados como robados con los ingresados al sitio de concentración de animales.
- 10.4.3. Implementar un mecanismo tecnológico (lectores) para el registro y/o verificación de la identificación oficial de los animales y el CZPM – M.
- 10.4.4. Reportar a la Agencia al presentarse bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos sin identificación acorde a los parámetros establecidos en este manual o con inconsistencias en la documentación que los acompaña.

10.5. Operador autorizado.

- 10.5.1. Deberá tener un registro vigente ante la Agencia en programas de enfermedades de control oficial, estrategias de prevención, control, certificación zoosanitaria o identificación oficial.
- 10.5.2. Según las directrices vigentes de la Agencia, solicitará a la dirección de certificación zoosanitaria la inclusión en el catálogo de operador autorizado previo a ser habilitado para solicitar numeraciones de aretes oficiales por el tiempo estipulado por la Agencia.

 	
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

10.5.3. El funcionario de la dirección de certificación zoosanitaria verificará que mantenga un registro vigente ante la Agencia según la actividad que se va a implementar y lo ingresará al sistema informático de la Agencia en calidad de operador autorizado.

10.5.4. Deberán registrar a través del sistema informático de la Agencia, la numeración de los aretes oficiales aplicados a los animales.

10.6. Propietarios y/o médico veterinario autorizado del centro de faenamiento.

10.6.1. Verificar que los animales al momento de ingresar a las instalaciones, lo hagan con la identificación animal oficial acorde a las directrices de este manual o los programas sanitarios de control oficial.

10.6.2. Implementar un mecanismo tecnológico (lector) para el registro y/o verificación de la identificación oficial de los animales y el CZPM – M cuando ingresen al centro.

10.6.3. Verificar continuamente los aretes reportados como robados con los ingresados al centro de faenamiento.

10.6.4. Reportar a la Agencia al presentarse bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos sin identificación oficial según los parámetros establecidos en este manual o con inconsistencias en la documentación que la acompaña.

10.6.5. Recopilar los aretes oficiales usados para su posterior destrucción, actividad que se la deberá coordinar con la oficina de Agencia de su localidad.



11. BIENESTAR ANIMAL.

- a. Los dispositivos de identificación luego de aplicarse en bovinos, bufalinos, porcinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos no deberán afectar a la salud de los mismos, ni provocar lesiones en las orejas de estos.
- b. Deberá monitorearse la adecuada cicatrización de los animales a partir de la aplicación de los aretes.

12. DE LA OBLIGACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN

12.1. Para el caso de bovinos y bufalinos. –

12.1.1. En una primera fase de implementación se constituirá como obligatoria la identificación animal oficial, considerando las siguientes actividades:

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p> <p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

- a. Programas de Certificación y Recertificación de Predios Libres de Brucelosis y Tuberculosis Bovina.
- b. Campañas de vacunación contra Brucelosis.
- c. Programa de Certificación, seguimiento y recertificación de unidades de Producción con Buenas Prácticas Agropecuarias.
- d. Centros de producción (registrados para exportar).
- e. Seguro Ganadero.
- f. Animales importados.
- g. Animales pertenecientes a Centros educativos y de investigación.
- h. En los animales de un centro de colecta y procesamiento de semen y/o embriones.
- i. Bovinos y bufalinos que se movilizan con destino a centros de faenamiento.

12.1.2. En la segunda fase de implementación, se constituirá como obligatoria la identificación animal oficial, considerando las siguientes actividades:



- a. Bovinos y bufalinos en predios de producción pecuaria.
- b. Bovinos y bufalinos que se movilicen con destino a sitios de concentración de animales.

12.2. Para el caso de porcinos. – Se constituirá como obligatoria la identificación oficial en la siguiente situación:

- 12.2.1. A partir de la aplicación de la vacunación contra Peste Porcina Clásica - PPC.
- 12.2.2. En los animales de un centro de colecta y procesamiento de semen y/o embriones
- 12.2.3. Animales pertenecientes a Centros educativos y de investigación.
- 12.2.4. Animales importados.

12.3. Para el caso de ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos. – se constituirá como obligatoria la identificación oficial en las siguientes situaciones:

- 12.3.1. Predios registrados ante la Agencia.
- 12.3.2. Animales pertenecientes a centros educativos y de investigación.
- 12.3.3. En caso de que el Programa Nacional de control de enfermedades así lo establezca.
- 12.3.4. En los animales de un centro de colecta y procesamiento de semen y/o embriones.
- 12.3.5. Animales importados.

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p> <p>Fecha de Aprobación: 5/05/2025</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

13. DE LAS EXCEPCIONES EN EL PROCESO DE IDENTIFICACIÓN EN EL CASO DE BOVINOS – BUFALINOS Y PORCINOS.

13.1. En el caso de los bovinos y bufalinos.

13.1.1. Terneros (hasta 6 meses de edad) con destino a faenamiento, aunque tienen obligatoriamente que ser declarados en el sistema informático la fecha de su nacimiento.

13.2. En el caso de porcinos.

13.2.1. Se omitirá la aplicación del arete oficial porcino cuando los requirentes han cumplido y han sido autorizados como empresas de ciclo cerrado.



13.2.2. Los porcinos menores a la edad establecida por el programa de control oficial como aptos para su vacunación contra PPC.

14. DE LA PÉRDIDA O DAÑO DE ARETES OFICIALES.

14.1. De los aretes oficiales – bovinos, bufalinos, ovinos, caprinos y camélidos sudamericanos. – Cuando se presente la pérdida o sea inutilizado el arete oficial (botón RFID) el titular de los animales debe cumplir lo siguiente:

- a. Solicitar a la oficina de la Agencia más cercana a su localidad el cambio o reemplazo del arete oficial, justificando la causa de esta solicitud.
- b. Con la respuesta favorable de la oficina de la Agencia generada en un lapso máximo de tres días laborables, el proveedor aprobado podrá entregar un arete con la misma numeración del arete perdido o inutilizado según los tiempos acordados con el solicitante.
- c. Únicamente en el caso de que los aretes extraviados aún no hayan sido asignados a los animales a través del sistema, se podrá solicitar a la Agencia la anulación de la numeración de manera oficial.

14.2. De los aretes oficiales - porcinos. – Cuando se presente la pérdida o sea inutilizado uno o ambos componentes de la identificación oficial el titular de los animales debe cumplir lo siguiente:

	
<p align="center">MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.</p>	<p>Edición No: 0</p>
<p>PROCESO: SANIDAD ANIMAL</p>	<p>SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA</p>

- a. Deberá solicitar el cambio o reemplazo del arete oficial porcino, justificando la causa de esta solicitud a través del proceso de vacunación.

15. DE LAS ACCIONES A SEGUIR ANTE INCUMPLIMIENTOS.

En caso de identificarse incumplimientos en el proceso establecido por la Agencia o en los compromisos de entrega de los aretes oficiales se procederá de la siguiente manera:

- a. El afectado comunicará el incumplimiento de manera formal a la Agencia con la documentación de respaldo.
- b. La Agencia verificará en un tiempo máximo de cuatro días laborables la información recibida con el proveedor aprobado por la Agencia.
- c. La Agencia solicitará al proveedor aprobado las justificaciones respecto a la información recibida en un lapso de máximo de tres días hábiles de recibida la información.
- d. La Agencia en máximo dos días hábiles a partir de la revisión de la justificación recibida por el proveedor aprobado, generará la respuesta oficial con la suspensión, cancelación o solución del caso.
- e. En el caso de recibir más de tres casos relacionados con incumplimientos por parte de empresas proveedores de aretes oficiales, estas serán suspendidas o según el caso canceladas.

16. DEL MANEJO DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS ANIMALES MUERTOS.

16.1. En el predio de producción.

Los propietarios o responsables del predio de producción deberán declarar la muerte de los animales a través del sistema informático, misma que será validará por servidores públicos de la Agencia, de esta manera se actualizará el catastro animal.

16.2. En el centro de faenamiento.

En el caso de encontrar bovinos sin identificación animal oficial, los animales serán retenidos debiendo ser alimentados en el establecimiento hasta que la Agencia implemente el proceso administrativo respectivo por incumplimiento a la norma, posterior a lo cual serán sacrificados y/o faenados según corresponda.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA

17. CONTROL DE CAMBIOS.

Fecha anterior	Cambios o modificaciones	Fecha del cambio	Autor

Firmas de responsabilidad

ELABORADO POR:

Nombre: Fanny Elizabeth Moreno Santillán
Cargo: Analista de Certificación Zoosanitaria
CC: 1720438462



REVISADO POR:

Nombre: MVZ Julio César Mejía Manotoa
Cargo: Director de Certificación Zoosanitaria
CC: 171432415 7



APROBADO POR:

Nombre: Ing. Christian Zambrano
Cargo: Coordinador General de Sanidad Animal
CC: 1715180950



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA IDENTIFICACIÓN ANIMAL OFICIAL.	Edición No: 0
	Fecha de Aprobación: 5/05/2025
PROCESO: SANIDAD ANIMAL	SUBPROCESO: CERTIFICACIÓN ZOOSANITARIA